



DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID

SECRETARIA GENERAL

Sección: Derechos Ciudadanos  
Negdo: Ejercicio de Derechos Ciudadanos  
Núm. 4696  
N/Ref. N.P. 9.058  
García de Paredes, 65  
28010 - Madrid  
Tfno. 441 50 00

La Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Madrid, con fecha de hoy ha ---  
dispuesto lo siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D. Alberto Salmeron Gabaldon  
y otros, para que sea inscrita en el Registro  
Provincial de Asociaciones la Entidad denominada LA KOMA JOVEN  
, con domicilio social en  
C/ de las Colonias nº 4 (Camino de la Cruz del Cura) Madrid.

RESULTANDO: Que según el Artº. 2º de los Estatutos, los fines de  
la Asociación son: Promover la participación juvenil en todas las actividades que enriquez  
can al ser humano (deportivas, culturales, docentes, profesionales, etc.). Realizar programas de reha  
bilitación de jóvenes toxicómanos, apoyado al joven hacia un estado en el que se encuentre física,  
psíquica y socialmente en condiciones de poder optar a las oportunidades de su misma comunidad y ac  
ceder a una participación efectiva en su entorno familiar y social. Se propone hacer posible la con  
vivencia de sus miembros en un agradable ambiente. -----

RESULTANDO: Que el patrimonio social asciende a 10.000.- pese  
tas; el límite del presupuesto anual es de no se fija pesetas,  
y el ámbito territorial de actuación comprende Comunidad Autónoma de Madrid.

VISTOS: El Artº. 22 de la Constitución Española (B.O.E. 29-12-78),  
la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 (B.O.E. 28-12-64), el De  
creto 1440/1965 de 20 de Mayo (B.O.E. 7-7-65), la Orden Ministerial de 10  
de Julio de 1965 (B.O.E. 23-7-65), la Ley de Procedimiento Administrativo  
de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-58).

CONSIDERANDO: Que los fines de la Asociación y sus medios están ---  
claramente señalados en los Estatutos, sin que se observe en los mismos ---  
transgresión alguna al ordenamiento constitucional.

Esta Delegación del Gobierno, acuerda la inscripción de la Asocia  
ción en el Registro Provincial con el número 9.058, a los solos ---  
efectos de publicidad.

Debe darse cuenta de este acuerdo a la Dirección General de Políti  
ca Interior y a los interesados. "

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos, adjuntándose un ejem  
plar de los Estatutos.

Madrid, 21 de septiembre de 1.988

EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo. Faustino Perciro Gete

Sr. Presidente de la Entidad.-

INE, 4-4.- Mod. 3.22.- 2.000 ej. - 7/87

ACTA FUNDACIONAL DE LOS SOCIOS FUNDADORES



En la ciudad de Madrid a 16 de Junio de 1.988, se han reunido los Srs. D. Juan Ramón Delgado García, nacido el día 23 de Marzo de 1.969, profesión Jardinero, vecino de Madrid, con domicilio en la C/ Emilio Dominguez Nº 2 - 6º I, provisto de Documento Nacional de Identidad nº 5.275.218, expedido en Madrid el día 14 de Abril de 1.988. Don Félix Manuel Miranzo Torres, nacido el día 16 de Diciembre de 1.960, profesión Jardinero, vecino de Madrid, con domicilio en la C/ Pico Balaitus Nº 24 - 1º D, provisto de Documento Nacional de Identidad nº 2.852.255, expedido en Madrid el día 25 de Septiembre de 1.986. Don Alberto Salmerón Gabaldón, nacido el día 27 de Marzo de 1.961, profesión Funcionario, vecino de Madrid, con domicilio en la C/ Pico Salvaguardia Nº 7 - 4º A, provisto de Documento Nacional de Identidad nº 2.853.460, expedido en Madrid el día 25 de Enero de 1.984. Don Enrique Fernandez Gomez, nacido el día 16 de Noviembre de 1.962, de profesión Carpintero Encofrador, vecino de Madrid, con domicilio en la C/ Isla de Arosa Nº 11 - 2º B, provisto de Documento Nacional de Identidad nº 2.853.818, expedido en Madrid el día 17 de Agosto de 1.987. Todos mayores de edad y actuando en nombre propio a los efectos de constituir una Asociación.

Para el mejor orden de la sesión se decide por mayoría que presida la misma D. Alberto Salmerón Gabaldón, y actue como secretario D. Enrique Fernandez Gomez.

A continuación, los reunidos tienen un amplio cambio de impresiones respecto a la idea de constituir una Asociación domiciliada en esta ciudad y que tendrá por objeto promover la participación juvenil en todas las actividades que enriquezcan al ser humano, así como realizar programas de rehabilitación de jóvenes toxicómanos. Hacen constar expresamente que les mueve a crear tal Asociación el hecho de que es necesario el Asociacionismo juvenil para un mejor desarrollo en la Sociedad. Inmediatamente, los reunidos examinan un texto de Estatutos que con anterioridad han encargado redactar a un Letrado, y sobre cuyo articulado estiman que debe hacerse algunas modificaciones, que pasan a discutirse.

Y tras breve deliberación, por unanimidad se adoptan los siguientes acuerdos:



PRIMERO: Constituir en la ciudad de Madrid una Asociación que se denominará " La Koma Joven" y tendrá como fines promover la participación juvenil en todas las actividades que enriquezcan al ser humano (deportivas, culturales, docentes, etc.), así como, realizar programas de rehabilitación de jóvenes toxicómanos.

SEGUNDO: Aprobar los Estatutos Sociales por los que habra de regirse la mencionada Asociación, los cuales han sido leídos en la presente sesión incorporando a su texto las modificaciones acordadas, y que forma un texto de cuatro capítulos, agrupados en treinta y un artículos.

TERCERO: Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º.3 de la Ley de Asociaciones, remitiendo al Gobierno Civil de Madrid por triplicado y firmado por los socios fundadores, copia de esta acta con los Estatutos mencionados en el acuerdo anterior.

CUARTO: Facultar a D. Alberto Salmerón Gabaldón que ha presidido esta reunión para que, en nombre y representación de los fundadores suscriba los escritos y realice cuantas gestiones seán necesarias o convenientes a su juicio para obtener de las autoridades competentes la inscripción de la Asociación que se constituye en el Registro correspondiente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta esta sesión de la que se extiende la presente acta fundacional, que es firmada en señal de aprobación por todos los asistentes.

Fdo. Alberto Salmerón Gabaldón

Fdo. Enrique Fernandez Gomez

Fdo. Juan Ramón Delgado Garcia

Fdo. Félix Manuel Miranzo Torres



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
19 DE MAYO DE 2014
SALIDA NÚM.: 8495

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y  
PUBLICACIONES  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 060

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Teofilo Buendia Giron en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION LAKOMA MADRID**, con domicilio en C/ VILLAAMIL, 78, C.P. 28039, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 592519, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 31/03/2014 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 15/01/2014, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional



0VJ1M0u6XLTJGoxkpwQ==



de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION LAKOMA MADRID** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 2014

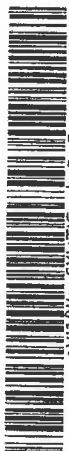
LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Paloma López Ponce



D/DÑA. TEOFILU BUENDIA GIRON  
AVDA. CARDENAL HERRERA ORIA, 334  
28035 - MADRID

Número de clave: 3013-2014



0VJ1fWou6XltJGoxkpPwQ==

## CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

**D. JESÚS OREJÓN RUIZ**, MAYOR DE EDAD, CON N.I.F Nº 2.852.567-S, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN "LAKOMA MADRID", CON C.I.F. Nº G79075040, INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES CON EL NÚMERO NACIONAL 592519, DESDE EL DÍA 29 DE MARZO DE 2009,

### **CERTIFICA:**

- 1º. Que el día 15 de Enero de 2014 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Asociación Lakoma Madrid, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 35 socios, por unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta al siguiente artículo: 5º.

- 2º Que según el acuerdo de la Asamblea General de Asociados, celebrada en el domicilio social de la Asociación, de fecha 28 de Noviembre de 2011, adoptado con arreglo a los estatutos, los titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor, son los siguientes:

**Presidente: D. Teófilo Buendía Girón**, mayor de edad, español, con N.I.F núm 50.408.131-C, domiciliado en la Plaza Virgen de la Capilla nº 3 – 2ºB de Madrid.

**Secretario: D. Jesús Orejón Ruiz**, mayor de edad, español, con N.I.F núm. 2.852.567-S, domiciliado en la calle Isidro Feito,6 de Robledo de Chavela- (Madrid).

**Vicepresidenta: Dª. Juana Alañón Caballero**, mayor de edad, española, con N.I.F núm. 1.920.232- P, domiciliada en la AV/ de los Barrancos. 48 de Las Matas (Madrid).

**Tesorero: D. Eduardo Sánchez de Alcázar Núñez**, mayor de edad, español, con N.I.F núm. 26.183.813- S, domiciliado en la AV/ de los Barrancos. 48 de Las Matas (Madrid).

**Vocales:**

- **D<sup>a</sup>. Alicia Ramos Morínigo**, mayor de edad, española, con N.I.F. núm. 50187327 -Q, domiciliada en la C/ San Antolín, 8, 3º B de Madrid.

- **D. Juan José Santamaría Herrero**, mayor de edad, español, con N.I.F. núm. 23806241 -E, domiciliado en la calle Pico de los Artilleros, 35, 2º B de Madrid.

- **D. Salvador San José Marín**, mayor de edad, con N.I.F. núm. 2.892.876- M, domiciliado en la calle Sarriá núm. 55, 4º, 3 de Madrid.

- **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Paz Santos Santiago**, mayor de edad, con N.I.F. núm. 2.849.470- T, domiciliado en la Av. Cardenal Herrera Oria núm. 334 de Madrid.

- **D. Eduardo Sánchez de Alcázar Niñez**, mayor de edad, con N.I.F. núm. 26.183.813- S, domiciliado en la AV de los Barrancos, 48 de Las Matas (Madrid).

- **D<sup>a</sup>. Esther Montero Duque**, mayor de edad, soltera con N.I.F. núm. 53400481 - R, domiciliada en la C/ Abogados de Atocha, 38, de El Molar (Madrid).

- 3º Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril-B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006)

En Madrid, a 16 de Enero de 2014.  
Vº Bº  
EL PRESIDENTE  
Teófilo Buendía Girón  
50.408.131-C

EL SECRETARIO  
Jesús Orejón Ruiz  
2.852.567-S  
MADRID CIF: G-790750-X

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación de Asociación Lakoma Madrid, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

#### **Artículo 2. Domicilio y Ámbito.**

La Asociación establece su domicilio social en la C/ Villaamil,78, de la ciudad de Madrid (28039) y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

#### **Artículo 3. Visión.**

La Visión de la Asociación Lakoma Madrid es ser una entidad sin ánimo de lucro en continua actualización y crecimiento, comprometida con el bienestar de los sectores más excluidos socialmente, que se distinga por una calidad de servicio tanto en sus intervenciones como en sus recursos, por su participación en el entramado social y su contribución positiva a la sociedad, actuando con un compromiso de ciudadanía global.

#### **Artículo 4. Misión.**

La Misión de la Asociación es atender las necesidades de la población en situación o riesgo de exclusión social, proporcionando recursos de calidad adaptados a las nuevas realidades desde una perspectiva integral de las problemáticas.



## **Artículo 5. Fines.**

La Asociación tiene como fines.

- Estudiar las problemáticas sociales y las causas estructurales que la generan y mantienen.
- Denunciar o dar a conocer las situaciones de riesgo o exclusión social contribuyendo a la sensibilización y aumento del compromiso de la opinión pública y a otras instancias sociales, de cara a obtener su colaboración activa en la búsqueda y puesta en práctica de soluciones a los problemas de la exclusión social.
- Fomentar la cooperación entre las personas e instituciones y colaborar activa y coordinadamente, mediante un trabajo en red, con cuantas asociaciones y entidades se encuentran en sintonía con los fines generales de la Asociación, para impulsar un verdadero desarrollo comunitario del mismo.
- Generar y gestionar proyectos integrales de Prevención, Asistencia, Formación y Capacitación, Rehabilitación, Inserción y reinserción social y laboral, Seguimiento Ocio y Tiempo Libre que favorezcan la integración social de los participantes.
- Fomentar el cumplimiento de la igualdad de género en todos los órdenes de la realidad.

Los fines objeto de la Asociación se desempeñarán con las siguientes poblaciones:

- Perceptores/as de rentas mínimas de inserción.
- Desempleados/as de larga duración.
- Personas con cargas familiares no compartidas.
- Jóvenes procedentes de Centros de Menores en dificultad y conflicto social.
- Jóvenes en riesgo de exclusión social.
- Personas con problemas de drogas o que se encuentran en proceso de rehabilitación y reinserción social.
- Reclusos y ex-reclusos/as.
- Minorías étnicas con dificultades de integración.
- Mujeres.
- Familia e infancia.
- Personas sin hogar.
- Inmigrantes.
- Personas con discapacidad psíquica, física y sensorial.
- Personas con trastorno mental y/o deterioro cognitivo.
- Personas mayores.
- Personas dependientes.
- Personas afectadas por el virus del SIDA o VIH.

## **Artículo 6. Actividades.**

Para el cumplimiento de los fines anteriores se realizarán las siguientes actividades:

- Participar en congresos técnicos, foros, mesas, etc.
- Colaborar con las diferentes entidades y administraciones públicas, comprometidas con nuestro ámbito de actuación.
- Realizar programas de información, sensibilización y habilidades sociales orientados hacia la prevención de las situaciones de exclusión.
- Ofertar terapias de rehabilitación emocional, física, social, laboral y de ocio y tiempo libre dirigidas a la rehabilitación:
- Promover la realización de terapias alternativas para el mantenimiento de los tratamientos.
- Orientar y participar en la capacitación y formación laboral
- Impartir proyectos de cualificación profesional y adquisición de hábitos sociolaborales.
- Desarrollar proyectos de búsqueda y mantenimiento de empleo
- Realizar y fomentar actividades de tiempo libre en las que se fomente la educación medioambiental.

## **Artículo 7. Duración.**

La Asociación Lakoma Madrid se constituye, con carácter permanente y por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 8. Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 9. Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

##### **Artículo 10. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

##### **Artículo 11. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

##### **Artículo 12. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en los siguientes casos:

Constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

En segunda convocatoria, una vez transcurrido al menos media hora de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas para:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

**Artículo 13. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para integrarse en una Federación de Asociaciones.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición o enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria.

**Artículo 14. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

## **CAPÍTULO IV**

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 15. Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales o Consejeros. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva son gratuitos. El régimen retributivo de la Junta Directiva se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1b de la Ley Orgánica 1/2002 y el artículo 3.5 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que la desarrollan o sustituyan

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los miembros de la Junta Directiva podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios diferentes a las a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación citado, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

#### **Artículo 16. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá a adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por dejar de ser socio.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas

**Artículo 17. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente.

**Artículo 18. Facultades de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 19. El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos actas y correspondencia
- e) Pedir o solicitar subvenciones, participar en concursos públicos y firmar convenios.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 20. El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 21. El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 22. El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expide el Presidente. Formalizará el presupuesto y lo presentará a la Junta Directiva y Asamblea General. A la vez, someterá las cuentas anuales a la Junta Directiva y Asamblea General.

**Artículo 23. Los Vocales.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



## **CAPÍTULO V**

### **LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 24. Requisitos para asociarse.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 25. Clases de Asociados.**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General

#### **Artículo 26. Causas de pérdida de la condición de asociado.**

Se perderá la condición de asociado por las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

#### **Artículo 27. Derechos de los asociados.**

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informado acerca de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 28. Deberes de los asociados.**

Los asociados de número y los fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) de este artículo.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

#### **Artículo 29. Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 34 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el artículo 3 apartado 8º y 10º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que lo desarrollen o sustituyan. La rendición de cuentas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 y normas que lo desarrollen y lo sustituyan.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 30. Recursos Económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán las siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los intereses bancarios.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 31. Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.**

La Asociación se constituyó con patrimonio de 60 € el 16 de junio de 1988.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año natural.

## CAPÍTULO VII

### DISOLUCIÓN

#### **Artículo 32. Acuerdo de disolución.**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
- b) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

#### **Artículo 33. Comisión Liquidadora.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a entidades sin ánimo de lucro, de las referidas en el artículo 3.61º y Disposición Adicional Undécima de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que la desarrollen o sustituyan.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

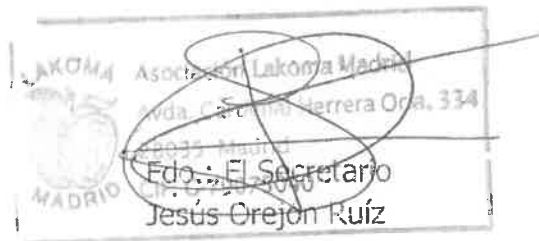
En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

## CERTIFICADO DILIGENCIA FINAL

D. Jesús Orejón Ruíz, con D.N.I nº 2.852.567-S Secretario de la Asociación Lakoma Madrid con Número de Registro 592519,

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Lakoma Madrid celebrada el 15/01/2014.

Madrid, a 21 de Marzo de 2014



vo.Bo.  
El Presidente  
Teófilo Buendía Girón

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION LAKOMA MADRID, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 592519, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 19/05/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

PALOMA LÓPEZ PONCE